



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla- Atlántico

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00314-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ
Demandado	NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO –DIRECCIÓN DE CAMARAS DE COMERCIO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, fechado **28/07/2022**, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

- Se tiene que el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - M.P. Oscar Wilches Donado, en providencia fechada **06/04/2022** y allegada a esta Unidad el **01/07/2022**, dispuso:

“Primero. – DECRÉTASE LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 2 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, inclusive, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada, disponiéndose la citación del Departamento del Atlántico y de la Cámara de Comercio de Barranquilla, concediéndoles el plazo para comparecer, corriéndoseles el respectivo traslado de la demanda en los términos dispuestos en el artículo 61 del CGP; las demás vinculaciones efectuadas por el A quo permanecen vigentes dentro del proceso. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”
(Subrayas del Despacho).

- Que mediante auto suscrito el **15/07/2022** esta Unidad Judicial, resolvió **Obedecer y Cumplir** lo resuelto por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - M.P. Oscar Wilches Donado, en providencia fechada **06/04/2022** y allegada a esta Unidad el **01/07/2022**.
- Que en data **19/07/2022** se recibió correo electrónico y memorial suscrito por el Dr. Javier Ramírez Gómez, respectivamente, dirigido tanto a esta Unidad Judicial como al tribunal y a las partes intervinientes en el medio de control de la referencia, en los cuales manifiesta:

“En mi condición de apoderado judicial de la señora Ivonne Acosta de Jaller, allego memorial con destino al proceso de la referencia, el cual va acompañado del recurso oportunamente presentado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico y de su reiteración. Así mismo, en la parte inferior del presente correo se allega la cadena de correo a través de la cual se hizo la radicación del recurso ante el Tribunal y su reiteración.”

Copio a los demás sujetos procesales

Atentamente,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Javier Ramírez Gómez

Reza el memorial:

“(...) concurro respetuosamente ante su Despacho para informarle que el auto de fecha 06/04/2022 proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico mediante el cual se decretó “la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 2 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla (...)” No se encuentra ejecutoriado por cuanto el mismo fue recurrido en REPOSICIÓN por parte nuestra de manera oportuna; recurso que no ha sido resuelto aún por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

En tal virtud, el auto proferido por su Despacho de fecha 15/07/2022, notificado por estado de fecha 18/07/2022, mediante el cual se obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico en el auto de fecha 06/04/2022 se produjo respecto de una decisión que no está en firme y por consiguiente debe ser revocado. (...)

Respetuosamente,

JAVIER RAMIREZ GÓMEZ
C.C. No.72.200.088 de Barranquilla
T.P No. 85.788 del C.S. de la Judicatura”

- A su turno, en la misma fecha **19/07/2022** y en respuesta a la previamente citada solicitud, la Ventanilla 03 Secretaria General Tribunal Administrativo del Atlántico, contestó:

*“Por medio del presente mensaje se le pone de presente que el expediente con destino al cual se remite, esto es, el radicado bajo el número 08001333301320170031403 se encuentra en el Juzgado de origen tal como aparece en la plataforma SAMAI, **resuelto y ejecutoriada la decisión de segunda instancia**. Se adjunta la visión del trámite en SAMAI con documento adjunto denominado “SAMAI _ Proceso Judicial”*

Atentamente;

Ventanilla 03 Secretaria General Tribunal Administrativo del Atlántico (Sic).”

- Posteriormente en calenda **21/07/2022** el apoderado de la señora Ivonne Acosta de Jaller, manifestó:

“Debo dejar constancia que los autos que resolvieron los recursos presentados por mi no fueron notificado en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, en tanto no fueron insertados en el estado al día siguiente al de la fecha del auto, sino que lo fue hasta el día 21 de mayo de 2022, fecha que corresponde a un sábado, día no hábil, lo anterior según aparece en el resumen de actuación de SAMAI que me fue enviado y por otra parte, no se me remitió mensaje de datos a mi canal digital informado en el plenario: [mailto:jramirez@vjlegal.co%20y/o%20jrglegal@gmail.com]jramirez@vjlegal.co y/o jrglegal@gmail.com conforme lo ordena el inciso final del artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080/21.

Por las razones anteriores, manifiesto que desconozco el contenido de los autos en mención, los cuales no me fueron notificados en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA. Así mismo debo expresar que



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la consulta en SAMAI no ha sido posible porque solo admite hasta 15 registros y por fecha no permite el acceso a estos archivos.

Atentamente,

Javier Ramírez Gómez”

- Por su parte, en data **25/07/2022**, el apoderado de la parte actora, recorrió el memorial que origina la presente providencia, en los siguientes términos:

“MANUEL S. URUETA, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del tercero interesado contra el auto del juzgado 13 administrativo oral de julio 15 de 2022 que decretó el obedécese y cúmplase respecto del auto del tribunal que había decidido un recurso de reposición, confirmando el decreto de una nulidad, solicito respetuosamente a la señora Juez que no reponga el auto recurrido y, por el contrario, lo confirme. Dicha solicitud se fundamenta en el hecho de que el recurso de reposición sí fue decidido por el tribunal mediante el auto de mayo 17 de 2022 y notificado en su oportunidad. En consecuencia, el juzgado debe proceder a la conformación del contradictorio en los términos ordenados por el Tribunal.

De la señora Juez, atentamente:

*MANUEL S. URUETA
C.C. 17'084.213 de Bogotá
T. P. A. No. 9749 del C. S. de la J”*

Lo previo se puede observar https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=080013333013201700314000800133.

Pues bien, advertido lo anterior se tiene que la Secretaria General del Tribunal Administrativo del Atlántico - Ventanilla 03 remite el siguiente correo:

De: Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 12:33 p. m.

Para: jramirez@vjlegal.co <jramirez@vjlegal.co>

Cc: Juzgado 13 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL FALTA DE EJECUTORIA AUTO DEL TRIBUNAL - NYR 2017-00314

¡Cordial saludo!

Por medio del presente mensaje se le pone de presente que el expediente con destino al cual se remite, esto es, el radicado bajo el número 08001333301320170031403 se encuentra en el Juzgado de origen tal como aparece en la plataforma SAMAI, resuelto y ejecutoriada la decisión de segunda instancia.

Se adjunta la visión del trámite en SAMAI con documento adjunto denominado "SAMAI _ Proceso Judicial"

Atentamente;
Ventanilla 03
Secretaria General
Tribunal Administrativo del Atlántico

Por medio de la cual hizo constar la remisión del expediente de la referencia a esta Unidad Judicial, con indicación de estar *“resuelto y ejecutoriada la decisión de segunda instancia.”*, la cual se presume auténtica pues proviene del correo electrónico oficial de la referida autoridad



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

judicial, lo cual indica que efectivamente se agotó la instancia, procediéndose como a bien se hizo, a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior sin que sea dable acceder a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

ÚNICO: Estarse a lo resuelto en auto de 15/07/2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b2f185b97fd0e188a1f45bea979432428e072a772f13c191b5471f75325fb9**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>